



**HECHO ESENCIAL
ENERSIS S.A.
Inscripción Registro de Valores N°175**

Santiago, 1 de diciembre de 2015.
Ger. Gen. N°133/2015.

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Alameda N°1449
Presente

Ref.: Comunica HECHO ESENCIAL

De mi consideración:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia, debidamente facultado y en representación de Enersis S.A., vengo en informar en carácter de hecho esencial que con fecha de hoy Enersis S.A. ha dado respuesta al Oficio Ordinario N° 26.429 de dicha Superintendencia y en cumplimiento de lo señalado en el mencionado Oficio, se adjunta la respuesta al mismo como complemento al hecho esencial remitido por la Compañía a ese servicio con fecha 24 de noviembre de 2015.

Le saluda atentamente a Usted,

**Luca D'Agnese
Gerente General**

c.c. Bolsa de Comercio de Santiago.
Bolsa Electrónica de Chile.
Bolsa de Corredores de Valparaíso.
Banco Santander Santiago – Representantes Tenedores de Bonos.
Comisión Clasificadora de Riesgos.

Santiago, 1 de Diciembre de 2015.
Ger. Gen. N°132/2015.

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449
Santiago

Ref.: Oficio Ordinario SVS N° 26.429, de fecha 27 de noviembre de 2015 (el "Oficio").

De nuestra consideración:

Venimos en evacuar dentro de plazo nuestra respuesta a su Oficio de la referencia, que dice relación con explicaciones y aclaraciones que solicita esa Superintendencia (la "**SVS**") al hecho esencial de 24 de noviembre de 2015 y la respuesta de Enersis S.A. ("**Enersis**") al Oficio Ord. N°25412, ingresada con fecha 25 de noviembre de 2015 ("**la Respuesta Enersis**").

Esta carta se refiere a diversos aspectos relativos a la división de Enersis como parte de la propuesta de reorganización societaria del Grupo Enersis consistente en: (i) la división de Enersis, y sus filiales Empresa Nacional de Chile S.A. ("**Endesa Chile**") y Chilectra S.A. ("**Chilectra**") de forma que queden separados, por un lado, los negocios de generación y distribución en Chile y, por otro, las actividades fuera de Chile (las "**Divisiones**") y (ii) la ulterior fusión de las sociedades que sean propietarias de participaciones sociales en negocios fuera de Chile (dicho proceso, comprendiendo todas sus fases, será denominado en adelante la "**Reorganización**").

(A) **Respecto al punto 1 del Oficio**, seguidamente se responde a las diferentes solicitudes de información contenidas en el mismo.

(i) *"Se le solicita informar si los compromisos asumidos por Enel, y de los cuales da cuenta la referida carta enviada con fecha 23 de noviembre pasado, tienen un carácter vinculante para Enel, y por ende Endesa podrá jurídicamente exigirlos a Enel, explicando las razones o fundamentos de esa eventual obligación jurídica."*

De acuerdo con lo señalado en la carta de Enel S.p.A ("**Enel**") fechada el día 23 de noviembre pasado ("**la Carta Enel**"), así como el texto del pronunciamiento del Directorio de Enersis del día 24 de noviembre pasado que sirvió de base a la Respuesta

Enersis, a juicio de esta compañía, los compromisos *de Enel de "negociar" o "promover que alguna o algunas de sus filiales negocien" con Endesa Chile* asumidos por Enel tienen carácter vinculante y serían exigibles en caso de incumplimiento, siempre que se den las condiciones allí establecidas (fundamentalmente, en lo referente a que se complete la Reorganización en todas sus fases o etapas).

En efecto, a juicio de Enersis, los compromisos adquiridos en la carta tienen eficacia jurídica en cuanto que son expresión de un acuerdo de su Consejo de Administración, órgano jurídico equivalente al Directorio en Chile competente para adquirir los compromisos a los que se refiere el Oficio.

Tales compromisos, que habrían sido asumidos por el órgano social correspondiente – el Consejo de Administración-, han sido plasmados en una carta que aparece firmada por persona con poderes suficientes de representación, otorgados por la propia presidenta de Enel S.p.A. Sra. Maria Patrizia Grieco y que se acompañaron a la Carta Enel. Tan pronto se disponga de una versión en castellano de dicho acuerdo del Consejo de Administración de Enel S.p.A., con las debidas legalizaciones, será puesta a disposición del mercado.

De acuerdo con lo anterior, a juicio de Enersis, los compromisos contenidos en la Carta Enel tienen carácter vinculante para ésta y por tanto, podrían ser exigibles caso de que se cumplan las condiciones allí, todo ello sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

(ii) *"Adicionalmente a lo que informe en cuanto a si el compromiso de Enel es o no jurídicamente exigible, se le solicita explicitar cómo el compromiso de Enel de "negociar" o "promover que alguna o algunas de sus filiales negocien" con Endesa Chile mitigaría el riesgo referido a la necesidad de regular - satisfactoriamente y a futuro- los conflictos de interés que representan las actividades de Enel Green Power en Chile respecto de Endesa Chile y de qué forma ésta seguiría siendo el principal vehículo de crecimiento en generación. Lo anterior en atención a que -según se desprende de la lectura de la carta- tal compromiso no contemplaría una obligación concreta de Enel para con Endesa referida a tales conflictos de interés, sino sólo de negociar alguna forma de regulación de tales conflictos con la sociedad chilena.*

El compromiso de Enel constituiría en los términos arriba señalados un compromiso vinculante sujeto a ciertas condiciones contenidas en el mismo, cuyo objeto es la negociación de un acuerdo para el desarrollo conjunto en Chile de proyectos de energías renovables con Endesa Chile por parte de Enel o de alguna de sus filiales, sobre unos principios generales que se han descrito en la Carta Enel y que son públicos.

Es preciso señalar que este compromiso no puede entenderse aisladamente, olvidando trabajos y análisis ya realizados, donde ya se identificaron posibilidades de cooperación conjunta e intercambio de experiencia entre Endesa Chile (como primera compañía generadora del país) y Enel Green Power (como una de las primeras compañías mundiales en el sector de las energías renovables).

Aunque ahora se destaque la existencia de ciertos potenciales conflictos de interés, la participación de Endesa Chile en proyectos renovables en los términos descritos en la Carta Enel abriría igualmente, la posibilidad de compartir experiencias y especialidades entre Endesa Chile y Enel Green Power, de forma satisfactoria para ambas lo que, precisamente permitiría eliminar esos conflictos de interés que han sido advertidos por ciertos partícipes en el proceso de Reorganización.

En los términos enunciados en la Carta Enel, un acuerdo como el allí descrito permitiría en primer lugar, contar con la opción de la participación de Endesa Chile en todos los activos y proyectos existentes propiedad de Enel Green Power, lo que abre a esta compañía la posibilidad de acceder a una significativa cartera de proyectos de esta naturaleza de la que, a día de hoy, no dispone. Esta medida permite evitar el potencial e hipotético riesgo de que Enel pretendiese primar sus proyectos renovables en detrimento de que lo haga Endesa Chile, toda vez que a partir de ahora Endesa Chile no sólo tiene posibilidad de acceder a los activos y proyectos que ya ha desarrollado Enel Green Power en el pasado, sino que, además, podrá decidir (atendiendo a sus propios y exclusivos intereses empresariales) si quiere o no participar en todos los nuevos que ésta desarrolle en un futuro, una vez que haya tenido ocasión de valorar y estimar si es de su conveniencia o no.

Pero es que además, tratándose de un desarrollo conjunto de proyectos, Endesa Chile va a poder acceder de este modo al *know how* de uno de los principales operadores mundiales en energía renovable, contando con la posibilidad de tener acceso y formar su propio equipo y participar de los últimos avances en el sector mundial y de su traslación al mercado chileno. De esta forma, se mitiga igualmente el riesgo de que los equipos de Endesa Chile –más centrados históricamente en la generación de fuente convencional- se alejen de un sector tan innovador y especializado como el de las energías renovables y por lo tanto, sus conocimientos queden obsoletos y de alguna forma se prive a Endesa Chile de esas capacidades.

Todo lo anterior, por supuesto, como una opcionalidad que permite acceso a nuevas oportunidades, sin merma en absoluto de la capacidad de continuar con los proyectos de fuentes convencionales que Endesa Chile quiera desarrollar de acuerdo con sus propios intereses empresariales, todo vez que la colaboración en los proyectos con Enel es adicional y en modo alguno, excluyente.

Por ello, a juicio de Enersis, un acuerdo de esa naturaleza constituiría un mecanismo que podría resultar idóneo para resolver los potenciales conflictos de interés advertidos y compartir experiencias entre ambas sociedades, pues tiende a la puesta en común de experiencias y proyectos, existentes y futuros, en el ámbito de las energías renovables en Chile.

(B) Respecto al punto 2 del Oficio de la referencia en que señala *“En cuanto a lo señalado en el numeral Cuatro del hecho esencial, esto es, la "intención de Enersis (ya con la denominación Enersis Américas) (de) presentar una oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") emitidas por la futura sociedad Endesa Américas", las cuales*

comprenderían la totalidad de las "acciones y American Depositary Receipts ("ADRs") emitidas por dicha sociedad que no sean propiedad de Enersis Américas", se le solicita pronunciarse sobre diferentes cuestiones a las que seguidamente se responde.

(i) "si la mencionada intención de lanzar esta OPA tiene carácter vinculante para Enersis, explicando las razones o fundamentos de esa eventual obligación jurídica".

La intención de lanzar la OPA sobre los accionistas minoritarios de Endesa Américas al precio mínimo indicado, es un compromiso jurídicamente vinculante para Enersis, bajo los términos y las condiciones dadas a conocer a la SVS y al mercado y accionistas en la Respuesta Enersis.

A este respecto no es ocioso recordar que: (i) el anuncio corresponde a un acuerdo del Directorio de Enersis, órgano social competente para decidir ese tipo de operaciones y (ii) precisamente Enersis será la misma sociedad (aunque bajo la denominación Enersis Américas) que de cumplirse las condiciones señaladas lanzaría la OPA sobre la totalidad del capital social propiedad de los accionistas minoritarios de Endesa Américas.

Por lo demás, la declaración no puede formularse de otra forma habida cuenta que deben cumplirse las condiciones allí señaladas (entre otras, que llegue a acordarse la fusión por las sociedades involucradas) y que la sociedad objeto de la futura OPA (Endesa Américas) no existe al momento del acuerdo y sólo nacerá (y podrá ser objeto por tanto de OPA) si las divisiones a que se refiere el proceso de Reorganización se producen.

Ello, no obsta, sin embargo, para que la mencionada intención de lanzar la OPA tenga un carácter vinculante para Enersis en los términos señalados, como aquí se reitera.

(ii) "sobre los fundamentos que permiten al directorio de Enersis sostener que contribuye al interés social de Enersis Américas lanzar esa OPA al precio que se indica en el hecho esencial (236 pesos/acción) respecto de las acciones de la futura Endesa Américas, atendiendo a que el directorio, al proponer la medida, no explicita razones en beneficio de los accionistas de Enersis sino que, por el contrario, alude más bien a la posibilidad de mitigar riesgos para los accionistas de Endesa".

Como se indicó en la Respuesta Enersis, la OPA además de ser un mitigante de riesgos para los accionistas de Endesa Chile, comporta unos beneficios para los accionistas de la propia Enersis que podemos resumir de la siguiente forma:

1. el anuncio de la OPA supone, en primer término un elemento potenciador de la Reorganización, en cuanto que mitiga de forma sustancial riesgos de que podrían derivar en una frustración de la misma y por tanto, en la no consecución para Enersis y sus accionistas de los beneficios inherentes a la Reorganización que han sido ampliamente declarados por la Compañía, que constan en el documento "Beneficios de la Operación" puesto a disposición de accionistas y mercado.

2. la OPA en si misma supone una aceleración del compromiso de uso de fondos y cumplimiento del compromiso adquirido en la ampliación de capital aprobada en 2012; esto es, se culmina dentro de un plazo reducido y en términos beneficiosos para la compañía, el empleo de los fondos aportados por los socios en su momento para, entre otros destinos, la “compra de accionistas minoritarios”, como es el caso de las participaciones sociales de Endesa Américas.

3. además, la OPA supone un uso de fondos, con generación de valor para los accionistas de Enersis, caso de que los accionistas de Endesa Chile decidieran hacer uso de la misma pues del mismo derivará un incremento inmediato del beneficio por acción de la compañía;

4 el uso de fondos será eficiente en cuanto que, al haberse fijado el precio de la OPA como “de mercado” no incluye lógicamente “prima” alguna, puesto que lo que pretende es que la OPA sea solamente un mecanismo técnico adecuado de protección de los accionistas minoritarios que permita definir ex ante un precio de mercado sin tener que esperar a la materialización de las divisiones y que proporcione certidumbre y liquidez para los accionistas que quieran abandonar el proyecto de Endesa Américas, tal y como ha sido solicitado por Comités de Directores y accionistas.

Lo anteriormente dicho, a juicio de Enersis constituye fundamentos suficientes que permiten sostener que contribuye al interés social de Enersis (Américas) lanzar la OPA al precio que se indica en el hecho esencial.

(C) Respecto al punto 3 del Oficio de la referencia en que señala “En el numeral Cinco, se indica que se instruirá al gerente general a objeto que “negocie de buena fe con Endesa Chile los términos de un compromiso de compensación, en virtud del cual y única y exclusivamente en el supuesto de que, por causas no imputables a Endesa Américas o Endesa Chile y distintas a causas de fuerza mayor, los acuerdos de fusión no se adopten antes del 31 de diciembre de 2017, los costos tributarios soportados por Endesa Chile como consecuencia de la división y debidamente acreditados, descontados aquellos beneficios o créditos tributarios que Endesa Américas y Endesa Chile obtengan como consecuencia de dicha división, serían compensados con los beneficios tributarios que puedan ser obtenidos por Enersis” seguidamente se responde a las diferentes solicitudes de información contenidas en el mismo.

(i) *Cuál es la contraprestación a la que Endesa Chile se obligaría en dicho acuerdo al momento de su suscripción o si dicho acuerdo debiera ser jurídicamente considerado como un acto gratuito o de mera liberalidad de Enersis para con Endesa Chile.*

Los términos y elementos precisos del acuerdo de compensación que, eventualmente negocien las partes, caso de cumplirse las condiciones que se han señalado en la Respuesta Enersis, únicamente podrán detallarse, precisamente, en el momento en que dicha negociación tenga lugar.

Sin perjuicio de ello, ya es posible adelantar que, como ha señalado la propia SVS en su Oficio Ordinario N° 15.443 de 20 de julio de 2015, el proceso de Reorganización debe

considerarse en su conjunto, y por lo tanto, no puede ser valorado –por tanto ni en sus objetivos, ni en sus beneficios ni en sus riesgos tampoco- considerando las operaciones que lo conforman aisladamente.

En ese sentido, Endesa Chile, al tomar parte del proceso de Reorganización está asumiendo un riesgo de que no se complete enteramente la misma y que, por tanto, algunos de los beneficios esperados no puedan alcanzarse íntegramente o algunos de los costos del mismo no puedan ser compensados inmediatamente. Por ello, como se señaló en la Respuesta Enersis, es lícito considerar que existe una contraprestación por parte de Endesa Chile en la asunción del riesgos de incurrir en ciertos costos tributarios que, caso de no poder completarse la fusión por causas que sean ajenas a su voluntad, o que estos se demoren en su compensación, siendo igualmente dentro de la lógica de cualquier operación empresarial que parte de dichos riesgos sean asumidos por quién en mayor medida se beneficia de la mencionada operación (aun cuando la fusión no se complete).

La Reorganización aporta unos beneficios claros e inmediatos a Enersis (a los que nos referiremos seguidamente) desde el primer momento (esto es, desde que se acuerde la fusión) sin embargo, en el caso de Endesa Chile, esos beneficios se obtienen plenamente si la fusión se materializa o se compensan transcurrido un tiempo desde que haya certeza de que la misma fracasa. Existe por tanto una cierta asunción de riesgo por parte de Endesa Chile que bien se ha tratado de mitigar por los diversos mecanismos descritos en la Respuesta Enersis, bien se tratan de compensar, mediante el mecanismo a que se refiere esta pregunta de la SVS.

(ii) Dentro de que plazo podría materializarse esa compensación si –como se desprende del voto de minoría del Director Sr. Fernandez- los beneficios tributarios serían percibidos por Enersis a largo plazo. Al respecto señala: “los costos tributarios que asume Endesa son al momento de la división y los beneficios tributarios que recibiría Enersis son al largo plazo, que según lo que decía IM Trust se requieren más de cinco años para ecualizar estas cosas y que en esos más de cinco años es perfectamente factible esperar reformas tributarias en cualquiera de los países en cuestión (sic.)”

La compensación se materializaría a partir del momento en que sea constatable el hecho de que no pueden cumplirse las condiciones que se han establecido en la misma, particularmente, la no materialización de la fusión de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas.

Como esa incertidumbre –en beneficio de ambas partes- no puede quedar indefinidamente abierta, se ha establecido una fecha límite -31 de diciembre de 2017- alcanzada la cual, cualquiera de las partes podrá considerar de buena fe que ya no está justificado pedir que se espere a que pueda formalizarse la fusión señalada y por tanto, estará legitimada para exigir la eficacia de la compensación.

En igual sentido –y de nuevo en relación con lo citado en el Oficio- aunque sea cierto que en “cinco años pueda haber reformas tributarias” no es menos cierto tanto que las mismas puedan incluso mejorar tales beneficios esperados, calculados de forma

prudente por la compañía, como que, la existencia de dicho “riesgo de cambio normativo” (consustancial a la actividad empresarial) sea, de por sí, un elemento disuasorio suficiente para no aspirar a una mejora que es cierta a día de hoy.

En definitiva, desde un primer momento, la Reordenación va a permitir a Enersis, alcanzar un objetivo largamente buscado cual es la eliminación de una sobreimposición sobre los dividendos percibidos, algo que, sin tal Reorganización, no ha sido posible hasta ahora.

(iii) De qué modo esta decisión del directorio de Enersis contribuiría al interés social de la compañía o de las sociedades que nazcan luego de la división.

Como se señaló en la Respuesta Enersis, la necesidad de establecimiento de una compensación como la que se ha señalado anteriormente, ha sido uno de los mitigantes solicitados por parte del Comité de Directores de Endesa Chile.

A este respecto, hay que señalar que en tanto esta medida –el establecimiento de una compensación– suponga un elemento favorecedor de la operación (en los términos arriba explicados), el mismo será el catalizador que permitirá facilitar la consecución del proceso de Reorganización en su integridad y por tanto, de alcanzar todos los beneficios sociales ya comunicados a la SVS, accionistas y mercado dentro del documento disponible en la página de la compañía denominado “Beneficios Esperados de la Reorganización”.

Además de ello, como ha habido ocasión de señalar, la Reorganización comienza a producir efectos positivos para Enersis desde que se producen las divisiones incluso en el caso de que la fusión no se materializase. Así la misma división producirá para Enersis Américas (además de algunos de los beneficios mencionados), entre otros, beneficios fiscales derivados de una más rápida utilización de créditos tributarios.

Bajo esas consideraciones, a juicio de Enersis tiene todo el sentido lógico-empresarial que: si hay unos costos para Endesa Chile que de resultar con éxito el proceso en todas sus fases se compensaría con la fusión (al haberse tenido en consideración en el establecimiento de la ecuación de canje), y ésta –por los motivos conocidos– no llega a producirse, Enersis (sociedad que desde que la primera fase de la Reorganización comienza a obtener beneficios), se comprometa a mitigar los efectos adversos que pudiera tener para Endesa Chile la no conclusión de la Reorganización por frustrarse la fusión.

En resumen: a juicio de Enersis, el establecimiento de la compensación como (a) mecanismo mitigador de riesgos y por tanto, catalizador del proceso de Reorganización y (b) facilitador de la obtención de los beneficios anunciados de la operación, fundamentalmente beneficios tributarios, reducción de ineficiencias, optimización de medios y recursos, estructura más eficiente y con mejor visibilidad y reducción del descuento de holding, disminuciones de costes e incremento de eficiencias cuantificadas, contribuye al interés social de la compañía.

(iv) Que sociedad sería, la que en definitiva, se obliga a compensar y de donde provendrían los fondos para pagar dicha compensación a Endesa.

La sociedad que se obliga a compensar es Enersis (que, en su caso, el momento de materialización de la compensación girará bajo la denominación "Enersis Américas").

Para la realización de dicha compensación la sociedad cuenta con una estructura financiera adecuada que le permitiría el pago de las cantidades que eventualmente correspondieran bien con fondos propios o accediendo a financiación de terceros –lo que en su momento se estimase económicamente más oportuno- contando para ello con la solidez de un balance como el que se ha presentado en el proceso de división.

(v) La figura jurídica que se utilizaría para materializar este compromiso.

Como hubo ocasión de señalar en la Respuesta Enersis, la compensación tributaria a realizar en el futuro si se dan las circunstancias arriba mencionadas, se materializaría, en su caso, mediante la suscripción de un acuerdo de compensación a ser acordado entre Enersis y Endesa Chile, previa la adopción, en su momento de los procedimientos establecidos en el Título XVI de la LSA.

Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier otro antecedente que estime conveniente del caso.

Atentamente,



Luca D'Agnese
Gerente General
Enersis S.A.